Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 330-2021-MPH

Huaral, 12 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: La Carta N° 156-2021 del Consorcio PBC-MCM, integrado por la empresa Perú Business Corporation y MCM Solutions S.R.L, Memorando N° 1444-2021/MPH-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 02342-2021-MPH/GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe Legal N° 427-2021-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1819-2021-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral y el Consorcio PBC-MCM, integrado por la empresa Perú Business Corporation y MCM Solutions S.R.L, suscriben el Contrato N° 025-2021-MPH, derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la adquisición de 02 camiones compactadores, en el (la) Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad en la localidad de Huaral, Distrito de Huaral, provincia de Huaral, Departamento de Lima, adjudicado al Consorcio PBC-MCM, por el monto de S/ 1'398,000.00 soles.

Que, con Carta N° 156-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, signada con expediente N° 20353, Carlos Potesta Valencia, representante legal común del Consorcio PBC-MCM, pone en conocimiento los hechos que estarían generando retraso en la entrega de los bienes; escasez de unidades de transporte terrestre desde Argentina hacia Perú.

Manifiesta el Consorcio que el proveedor ECONOVO, informó que se ve imposibilitado de generar turno para la inspección de aduana en tanto no tengan confirmación de fecha exacta de recojo del servicio de transporte. De otro lado, la Empresa Ferreycorp, comunicó que la situación de transporte desde Argentina, es incierta, hecho generado por la escasez de unidades cama baja para el envío a Perú.

Asimismo, el Consorcio PBC-MCM, manifiesta que se emitió órdenes de compra oportunamente; sin embargo, la coyuntura mundial (pandemia por el COVID-19) afecta a diversos sectores desde la cadena de suministros hasta el transporte, ya sea en forma directa e indirecta. Por lo que, solicita la ampliación del plazo de entrega de los bienes objeto de contratación por 23 días, es decir hasta el 26 de noviembre de 2021.

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)*

En esa misma línea, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, dispone:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 330-2021-MPH

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha emitido Opinión N° 074-2018/DTN, del OSCE, donde se aprecia que (...) "tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto.

Que, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. Al respecto, el numeral c) del artículo 8°, del T.U.O de la Ley de Contracciones, establece que el órgano encargado de las contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Huaral[1], preceptúa que es la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, es la unidad encargada de dirigir evaluar y controlar las acciones de los Sistemas de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza.

Por lo que, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, a través del Informe N° 02342-2021-MPH/GAF/SGLCPM, manifiesta que lo solicitado debe declararse improcedente, precisando que la falta de entrega oportuna del proveedor, no resulta ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que se pudo prever, ya que la emergencia sanitaria por COVID-19, no es reciente estando que el brote inicial por la pandemia se dio en el mes de diciembre de 2019 y en Perú las restricciones se dieron a partir de marzo de 2020.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 427-2021-MPH-GAJ, invoca como norma complementaria los artículos 1315°, 1316° y 1317° del Código Civil Peruano, los cuales establecen para que un caso fortuito o fuerza mayor se constituyan como un nexo causal para el incumplimiento de una obligación, resultaría que estos traten de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que califica como una causa no imputable; en ese sentido se tiene que el caso fortuito o fuerza mayor constituye un evento que hace imposible la ejecución de la prestación.

Asimismo, indican que la obligación de parte del contratista con la entidad se dio el 06 de agosto de 2021, es decir ya durante la emergencia sanitaria, por tanto el contratista ya tenía conocimiento de que nos encontrábamos en una situación atípica y por lo que no configuraría algo imprevisible, tampoco devendría en extraordinario dado que el brote inicial de la pandemia inició en el mes de diciembre de 2019 y las restricciones se dieron a partir de marzo de 2020, y mucho menos algo irresistible puesto que el contratista pudo prever el hecho de no contar con el vehículo cama baja para el transporte de los camiones compactadores e incluso quizás buscar otro proveedor que le brinde el servicio de traslado. En ese sentido, recomiendan declarar improcedente la solicitud del plazo de ampliación formulada por el Consorcio PBC-MCM.

[1] Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, Artículo 72° Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 330-2021-MPH

En ese sentido, señalan que el contratista no desvirtuaría ni acreditaría que el hecho generador del retraso constituiría un caso fortuito o por fuerza mayor, por ende no se comprobaría de manera indubitable que el hecho que sustenta el contratista pudo preverse; por tanto, no resultaría viable atender y/u otorgar la ampliación de plazo de entrega de los bienes, recomendando que el acto resolutivo declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Consorcio PBC-MCM.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de ampliación de plazo de entrega de los bienes objeto del Contrato N° 025-2021-MPH, derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-MPH/CS, formulada por el Consorcio PBC-MCM, integrado por la empresa Perú Business Corporation y MCM Solutions S.R.L., presentado a través de la Carta N° 156-2021, signada con Expediente N° 20353 de fecha 28 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, la notificación del presente acto resolutivo, así como también las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE

HONOR Y PROGRESO